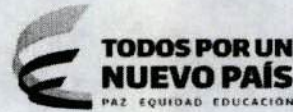




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763821



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
PREOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERA LTDA
CALLE 19 N° 45A - 41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON
NEIVA - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

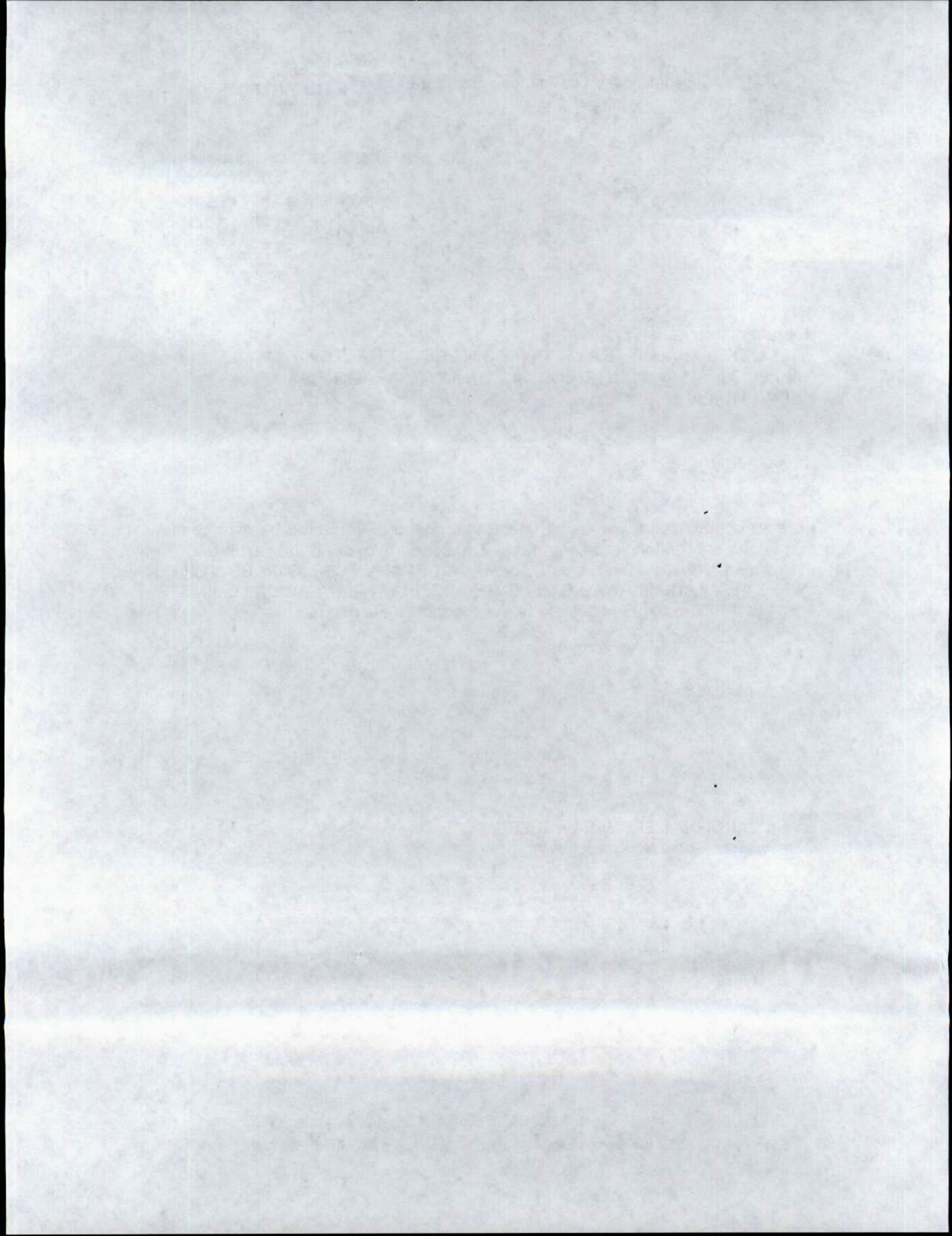
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75237 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



237
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75237 28 DIC 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7301 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000846E, en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., con NIT 900.223.478-9

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7301 del 26/02/2016, en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., con NIT 900.223.478-9, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., con NIT 900.223.478-9, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08/04/2016, a la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., con NIT 900.223.478-9, en publicación No. 43 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7301 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000846E, en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., con NIT 900.223.478-9

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, con NIT 900.223.478-9, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7301 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000846E, en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., con NIT 900.223.478-9

Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7301 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000846E, en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., con NIT 900.223.478-9

exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7301 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., con NIT 900.223.478-9, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., con NIT 900.223.478-9, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., con NIT 900.223.478-9, por un término de diez (10) días siguientes a la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7301 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000846E, en contra de la PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA., con NIT 900.223.478-9

comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**, con NIT 900.223.478-9, en **NEIVA - HUILA** en la **CALLE 19 No. 45A - 41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 5 2 3 7 28 DIC 2017

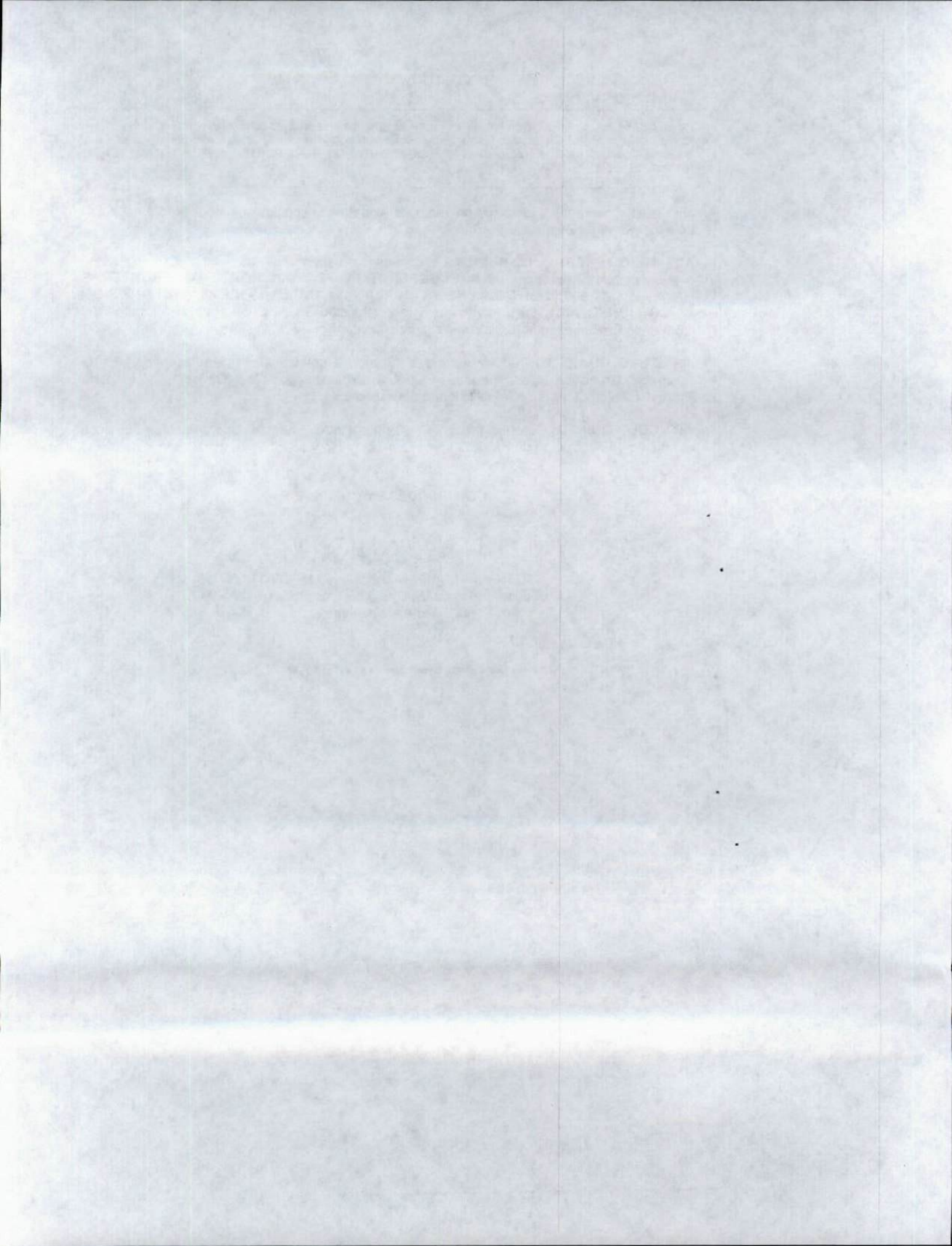
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dr. Carlos Álvarez Muñeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)





CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.
Fecha expedición: 2017/12/19 - 16:07:18 **** Recibo No. S000231127 **** Num. Operación. 90RUE1219108

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN STEqv7RTUZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900223478-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0708027
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 13 DE 2008
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 1,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 NO. 45A-41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON
BARRIO : LA RIOJA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3144381741
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3167440559
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : transportessinfronteras@outlook.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 19 NO. 45A-41 INTERIOR 14 CONJUNTO ARAGON
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 3144381741
TELÉFONO 2 : 3167440559
CORREO ELECTRÓNICO : transportessinfronteras@outlook.com

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21537 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 13 DE JUNIO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVO: LOS OBJETIVOS DE LA PRECOOPERATIVA SERA EL DE SOLUCIONAR LAS NECESIDADES



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN STEqv7RTUZ

SOCIO- ECONOMICAS, SOCIALES DE SUS ASOCIADOS Y EN ESPECIAL LAS DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, PERSIGUIENDO EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA REGION, CON EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE OPERACIONES DE CARACTER COOPERATIVO Y SOLIDARIO, COMPRENDIDAS EN LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCESO ECONOMICO, ORIENTADAS A LA CONSTITUCION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASPECTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, Y DE SERVICIOS QUE LE SEAN AFINES, CONEXOS, DERIVADOS Y/O COMPLEMENTARIOS, PARA CUYO CUMPLIMIENTO DESARROLLARA LAS SIGUIENTES OBJETIVOS Y ACTIVIDADES: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, ACOGIENDOSE A LA NORMATIVIDAD NACIONAL EN CADA CASO. DESARROLLAR TODA CLASE DE PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE VEHICULOS EN TODAS SUS MODALIDADES (CAMIONETAS, AUTOMOVILES, CAMBEROS, ETC.) DE PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O LEASING, A LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES. DESARROLLAR Y PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE VEHICULOS: SUMINISTRAR A TRAVES DE LA COMERCIALIZACION LOS PRODUCTOS Y MERCANCIAS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS, VENTA DE INSUMOS TALES COMO ACEITES, GRASA, LLANTAS, FILTROS, MANGUERAS, BUJES, ADITIVOS, LUBRICANTES, CORREAS, POLEAS, REPUESTOS COMO ALTERNADORES, RADIADORES, MOTORES, CULATAS, EMPAQUES, BUJIAS, PISTONES, VENTILADORES, ETC. DESARROLLAR TODA CLASE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN BENEFICIOS DE SUS ASOCIADOS EN LAS AREAS DE LA AGRICULTURA, GANADERIA EN TERRENOS DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO O EN COMODATO. DESARROLLAR TODA CLASE DE TRABAJOS QUE TENGAN RELACION CON EL SECTOR DE LA GANADERIA, DE LA MISMA MANERA EN LA PRODUCCION DE LECHE, Y PROCESOS INDUSTRIALES PARA OBTENER TODOS SUS DERIVADOS. COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS DE USO AGRICOLA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y CON LOS PAISES QUE TENGAN RELACIONES COMERCIALES COLOMBIA, POR SI O CELEBRANDO CONTRATOS DE DISTRIBUCION CON TERCEROS CUYA ACTIVIDAD SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIA O RELACIONADA, SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR O EN CUALQUIER FORMA USAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCCIONES Y PROCEDIMIENTOS TECNOLOGICOS DE CUALQUIER TIPO. CONSTRUIR BODEGAS PARA SU USO O PARA VENDER O ARRENDAR. REALIZAR MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS CON ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ASI COMO A PARTICULARES Y ENTIDADES PRIVADAS, INVENTORIAS, CONSTRUCCION DE GAVIONES, ANDENES, SEPARADORES, ADOQUINAR VIAS, CONSTRUCCION DE PARQUES, REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, PINTURAS EN EDIFICIOS, ESCUELAS, CONSTRUCCION Y ASESORIA DE PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y DE OTRA CLASE DE VIVIENDA EN LO URBANO Y LO RURAL.

EN DESARROLLO DEL MISMO OBJETIVO LA PRECOOPERATIVA PODRA: A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO. B) FIRMAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS C) PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS CONSAGRADOS EN EL LITERAL ANTERIOR. D) CAPTAR DE SUS ASOCIADOS LOS APORTES SOCIALES Y PRESTARLES EL SERVICIO DE CREDITO DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACION QUE ELABORARA EL COMITE DE ADMINISTRACION. E) RESPONDER PORQUE SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS TENGAN SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, BIENESTAR SOCIAL Y RECREACION Y SEGURO DE VIDA A TRAVES DE LA CONTRATACION CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN DICHAS ACTIVIDADES. F) CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS GENERALES SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES PARA ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES. G) FORMAR ALIANZAS, CONVENIOS CON DIFERENTES ENTIDADES DEL ORDEN PUBLICO O PRIVADO DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION, DISTRIBUCION, INTERMEDIACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE AUTOPARTES. H) VENTA, DISTRIBUCION Y REPRESENTACION DE VEHICULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS. I) ELABORAR, PROMOVER, PRESENTAR DESARROLLAR Y ADMINISTRAR PROYECTOS DE SENSIBILIZACION, PROMOCION, PREVENCION, EDUCACION DE CARACTER SOCIAL, AMBIENTAL, CULTURAL, DE CAPACITACION TECNICA Y ADOPCION DE TECNOLOGIA DE PUNTA. J) BRINDAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN LATONERIA Y PINTURA K) PARA LO CUAL PUEDE CONVERTIRSE TALLER ESPECIALIZADO Y TOMAR FRANQUISIAS PARA LA POSVENTA DE AUTOMOTORES. L) ADELANTAR PROCESOS AGROINDUSTRIALES DE TRANSFORMACION Y MANIPULACION DE MATERIAS PRIMAS PARA LA OBTENCION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS. M) CELEBRAR CONTRATOS PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICA Y SUMINISTRAR PRODUCTOS AGROPECUARIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO. N)



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.

Fecha expedición: 2017/12/19 - 16:07:19 **** Recibo No. S000231127 **** Num. Operación. 90RUE1219108

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN STEqv7RTUZ

PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL Y TECNICO A DIFERENTES ENTIDADES, EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE CARATER PRIVADO Y OFICIAL DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL.

PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL RELACIONADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES, LA EMPRESA PRECOOPERATIVA PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES TALES COMO TERRENOS, EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES; HIPOTECAR BIENES O ENAJENARLOS CUANDO YA NO FUEREN NECESARIO PARA SUS EMPRESAS O NEGOCIOS; ADQUIRIR CONCESIONES, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FABRICA, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, SI FUERE REQUERIDA DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS EMPRESAS O NEGOCIOS; Y, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO. LA EMPRESA PRECOOPERATIVA PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CON O SIN GARANTIA REAL, PERO SIEMPRE LLENANDO EN UN TODO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONCRETOS EXPUESTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTA EMPRESA PRECOOPERATIVA PODRA TENER AGENCIAS Y/O SUBSUALES.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE ENERO DE 2014, SUSCRITO POR COMITE DE ADMINISTRACION DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1493 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	SILVA VILLEGAS FABIO MAURICIO	CC 7,700,759

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DIRECTOR EJECUTIVO: EL DIRECTOR EJECUTIVO SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PRECOOPERATIVA Y SU ORGANO DE COMUNICACION CON EL COMITE DE ADMINISTRACION, LOS ASOCIADOS Y CON TERCEROS, RESPONDERA ANTE EL COMITE DE ADMINISTRACION Y ANTE LA JUNTA DE ASOCIADOS DE LA MARCHA DE LA PRECOOPERATIVA. ES NOMBRADO POR EL COMITE DE ADMINISTRACION POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑO SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDO POR CAUSA JUSTA. TENDRA BAJO SU DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD, VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y EJECUTARA LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS Y DEL COMITE DE ADMINISTRACION LO MISMO QUE LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.

SON FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: 1.- REPRESENTAR A LA ENTIDAD ANTE TERCEROS. 2.- NOMBRAR A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA PRECOOPERATIVA DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE FIJE EL COMITE DE ADMINISTRACION. 3.- SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA PRECOOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS, DANDO CUENTA INMEDIATA AL COMITE DE ADMINISTRACION. 4.- ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL COMITE DE ADMINISTRACION, LA ADMINISTRACION DE LA PRECOOPERATIVA EN SUS SERVICIOS. 5.- PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA PRECOOPERATIVA. 6.- ORDENAR Y FIRMAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA PRECOOPERATIVA Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA, COMO LOS CHEQUES JUNTO CON EL



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**

Fecha expedición: 2017/12/19 - 16:07:19 **** Recibo No. S000231127 **** Num. Operación. 90RUE1219108

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN STEqv7RTUZ

TESORERO. 7.- SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA PRECOOPERATIVA. 8.- ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, LOS DECRETOS, REGLAMENTOS Y LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA. 9.- CELEBRAR CONTRATOS, CREDITOS U OTRAS OPERACIONES EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA PRECOOPERATIVA HASTA POR 1.000 S.M.M.L.V. 10.- PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, QUE DEBE SER REMITIDO A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA. 11.- PRESENTAR EL ACUERDO DE GASTOS AL COMITE DE ADMINISTRACION O EJECUTAR LAS QUE ELLAS DELEGUEN. 12.- CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES QUE ADOpte EL COMITE DE ADMINISTRACION O EJECUTAR LAS QUE ELLA DELEGUE. 13.- CONVOCAR AL COMITE DE ADMINISTRACION A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. 14.- PRESENTAR SEMESTRALMENTE EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y ANTES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS EL BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS. 15.- DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS OTRAS QUE LE ASIGNE EL COMITE DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2007 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21537 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE JUNIO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL T.P. 81413-T	PUNTES CARVAJAL BELLANUR	CC 55,169,165	81413

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA

FORMAS DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACION DE LA PRECOOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: 1. JUNTA DE ASOCIADOS 2. COMITE DE ADMINISTRACION 3. DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA JUNTA DE ASOCIADOS: LA JUNTA DE ASOCIADOS ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA PRECOOPERATIVA Y LA CONSTITUYE LA REUNION DE LOS ASOCIADOS HABLES O DELEGADOS ELEGIDOS POR ESTOS. SUS DECISIONES SERAN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. PARA EFECTOS DE ESTE ARTICULO, SON ASOCIADOS HABLES LOS QUE SE ENCUENTRAN ESCRITOS EN EL REGISTRO SOCIAL QUE NO TENGAN SUSPENDIDOS SUS DERECHOS Y SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO ELABORE EL COMITE DE ADMINISTRACION.

EL COMITE DE ADMINISTRACION ES EL ORGANO DE DIRECTION PERMANENTE DE LA PRECOOPERATIVA Y SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA JUNTA DE ASOCIADOS. ESTARA INTEGRADA POR TRES (3) ASOCIADOS HABLES LOS CUALES SERAN ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS.

SON ATRIBUCIONES DEL COMITE DE ADMINISTRACION: 1.- EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES. 2.- FIJAR LA PLANTA DE PERSONAL, SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES. 3.- APROBAR EL PRESUPUESTO PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO. 4.- NOMBRAR EL DIRECTOR EJECUTIVO, EL PRESIDENTE Y LOS MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES. 5.- EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS, EL BALANCE Y EL PROYECTO DE DESTINACION DE EXCEDENTES QUE DEBE PRESENTAR EL DIRECTOR EJECUTIVO ACOMPAÑADO DE UN INFORME EXPLICATIVO Y



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA.**

Fecha expedición: 2017/12/19 - 16:07:19 **** Recibo No. S000231127 **** Num. Operación. 90RUE1219108

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN STEqv7RTUZ

PRESENTARLO A LA ASAMBLEA PARA SU APROBACION. 6.- DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS Y SOBRE EL TRASPASO Y DEVOLUCION DE APORTES. 7.- FIJAR LA CUANTIA DE LAS FIANZAS QUE DEBE PRESTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y LOS DEMAS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO. 8.- DETERMINAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA PRECOOPERATIVA Y APROBAR LA CREACION DE AGENCIAS O SUCURSALES EN EL DEPARTAMENTO Y TODO EL AMBITO DE OPERACIONES. 9.- DELEGAR EN EL DIRECTOR EJECUTIVO EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES CUANDO ASI LO CONSIDERE NECESARIO. 10.- FIJAR POLITICAS Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE LA PRECOOPERATIVA 11.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS LE CORRESPONDAN Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS DE LA PRECOOPERATIVA. 12.- AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA CONTRATAR CREDITOS O REALIZAR OPERACIONES PROPIAS EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL CUANDO ESTAS SUPEREN LOS 1.000 S.M.M.L.V.

SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL REVISOR FISCAL LAS SIGUIENTES: 1.- ASEGURARSE DE QUE LOS METODOS CONTABLES, LIBROS Y BALANCES SE AJUSTEN A LOS PRECEPTOS LEGALES. 2.- EXAMINAR TODAS LAS OPERACIONES, ACTAS, LIBROS Y NEGOCIOS DE LA PRECOOPERATIVA Y COMPROBANTES. 3.- PRACTICAR ARQUEO DE CAJA, VERIFICAR INVENTARIOS DE LOS ACTIVOS DE LA PRECOOPERATIVA, REVISAR LOS EXTRACTOS BANCARIOS CONFRONTANDOLOS CON LOS LIBROS. 4.- VERIFICAR LA COMPROBACION DE TODOS LOS VALORES DE LA PRECOOPERATIVA, Y DE LOS QUE TENGA BAJO SU CUSTODIA. 5.- DAR CUENTA OPORTUNAMENTE POR ESCRITO A LA JUNTA DE ASOCIADOS, AL COMITE DE ADMINISTRACION Y EL DIRECTOR EJECUTIVO, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LOS ACTOS DE LA PRECOOPERATIVA. 6.- REVISAR MENSUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA PRECOOPERATIVA Y RENDIR UN INFORME SOBRE ELLOS AL COMITE DE ADMINISTRACION. 7.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS BALANCES. 8.- SUMINISTRAR A LA JUNTA DE ASOCIADOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME SOBRE EL RESULTADO DE SUS LABORES. 9.- LAS DEMAS FUNCIONES COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES QUE LE IMPONGA LA JUNTA DE ASOCIADOS.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

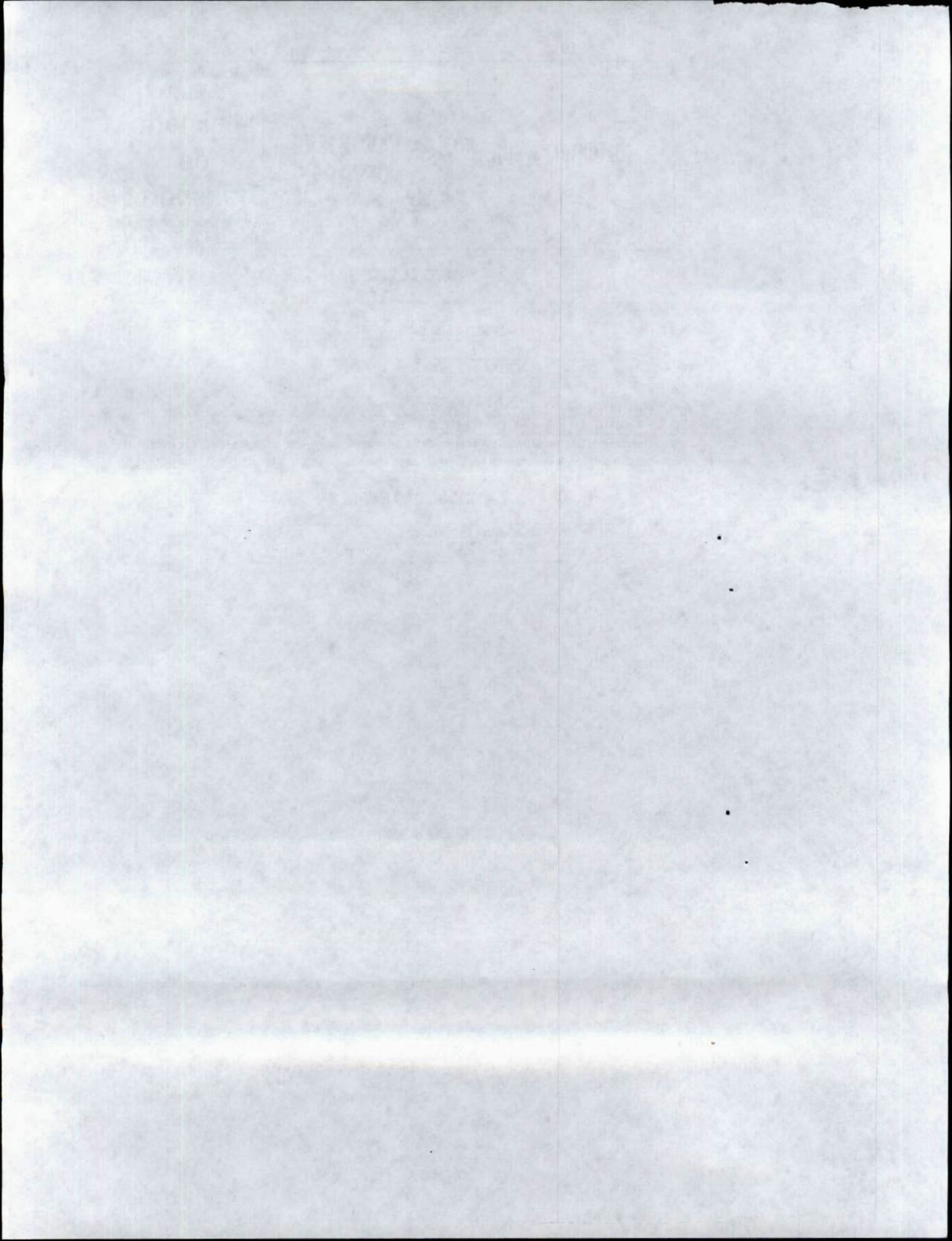
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9002234789
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Huila - NEIVA
DIRECCIÓN	CARRERA 6 No. 18 A 16
TELÉFONO	8756111
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	8757181 -
REPRESENTANTE LEGAL	BETTYMANCHOLA QUINTERO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
64	14/08/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REMITENTE	DESTINATARIO
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCIÓN: CALLE 37 No. 28B-21 Bg. La Soledad	Nombre Razón Social: PRECOOPERATIVA DE TRANSPORTE SIN FRONTERA LTDA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: HUILA
Código Postal: 111311395	Código Postal:
Envío: RN883832880CO	Fecha Pre-Admisión: 05/01/2018 17:19:30
He. Transporte de carga 00283 44 28/85 He. TC + Mensajería Express 00287 44 85/72	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Mauricio Navarrete Vargas		
C.C.	C.C. 7.127.042		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Comparto Logos			

